



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

**EXPEDIENTE:** PES 46/2017.

**DENUNCIANTE:** MARIO  
ALBERTO WONG ROBLEDO.<sup>1</sup>

**DENUNCIADOS:** RAMÓN  
ALEJANDRO GOIRTOTUA  
LEZAMA, MARIA REBECA  
GONZALEZ SILVA DELEGADO,  
MARIA JOSEFINA GAMBOA  
TORALES Y PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL<sup>2</sup>.

**CONDUCTA DENUNCIADA:**  
PRESUNTA UTILIZACION DE  
PROGRAMAS SOCIALES,  
RECURSOS PÚBLICOS PARA  
INDUCIR O COACCIONAR EL  
EJERCICIO DEL VOTO.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAVIER HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, seis de junio de dos mil diecisiete<sup>3</sup>.

### SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>4</sup>, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES.

**a) Denuncia.** El trece de abril, Mario Alberto Wong

<sup>1</sup> Como representante suplente del Partido MORENA.

<sup>2</sup> En adelante PAN.

<sup>3</sup> Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

<sup>4</sup> En adelante Tribunal Electoral.

Robledo, Representante del Partido Movimiento Regeneración Nacional, ante el Consejo Municipal de Veracruz, Veracruz, presentó denuncia por la utilización de programas sociales y recursos públicos, con la finalidad de inducir o coaccionar el ejercicio del voto.

**b) Procedimiento especial sancionador en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>5</sup>.**

El trece de mayo el OPLEV admitió, sustanció el procedimiento, subsanadas las omisiones procesales y celebrada la audiencia el veintinueve siguiente, remitió el expediente a este Tribunal el treinta y uno del pasado mes, turnándose el primero de junio siguiente al Magistrado ponente.

**c) Debida integración.** Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz<sup>6</sup>; y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

**CONSIDERACIONES.**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, **por tratarse de una denuncia por presunto incumplimiento al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, y en el Artículo 79, párrafo**

---

<sup>5</sup> En adelante OPLEV.

<sup>6</sup> En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**primero del de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>7</sup> y la utilización de programas sociales y de recursos públicos, con la finalidad de inducir o coaccionar el ejercicio del voto,** esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Local; 315, fracción VIII, 317, fracciones I y IV, 329, fracción II, 340, fracciones I y III, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

**SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA.** Resulta pertinente destacar, que de conformidad a lo establecido en el artículo 341, apartado B, del Código Electoral, lo relativo a las causales de improcedencia invocadas en los procedimientos especiales sancionadores, es competencia de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV.

No pasa desapercibido por este Tribunal Electoral que los denunciados Ramón Alejandro Goirtortua Lezama<sup>8</sup> y María Rebeca González Silva<sup>9</sup>, en su contestación, manifiestan que la presente denuncia debe calificarse de frívola, esto porque no se señalaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, necesarias para que esta autoridad tenga la certeza de los hechos que se describen como violatorios.

Lo cierto es que, con independencia de que las afirmaciones puedan ser o no fundadas y los medios de prueba idóneos, se trata de cuestiones de fondo que serán materia de estudio al resolver lo controvertido.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>8</sup> Consultable a foja 177 a la 180 del presente expediente.

<sup>9</sup> Consultable a foja 197 y 200 del presente expediente.